

original

Vicente al 30/6/09

019

RICARDO RODRIGUEZ VAGARIN
ANEXO 1
NOTARIO
Registro 104 - Paraná E.R.



GOBIERNO DE ENTRE RIOS

CIVILES

<p>GOBIERNO DE ENTRE RIOS MINIST. DE GOBIERNO JUSTICIA Y EDUCACION SECRETARIA DE JUSTICIA COM. DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS <small>(Lugar para Sello)</small></p>	<p>EXPERIENTE N° _____ FECHA: 19/5/2008 PARANA ENCIADOR: CLUB INTERPROFESIONAL DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE PARANA</p>
--	---

Asunto: CLUB
 SOLICITA APROBACION REFORMA DE ESTATUTOS.

Nro. de Tramite: 14786
 Nro. de Entidad: 761

Insp. Juridico: *Avila Capolatti*
 Insp. Contable:
 Insp. Registro:

Art 5º) Regimen de Vigencia y Gastos

Para la vigencia de la ley

CLUB INTERPROFESIONAL, DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE PARANÁ.



ESTATUTO

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES.

Art.1º): Nombre y Domicilio Legal: Bajo la denominación de CLUB INTERPROFESIONAL DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE PARANÁ, queda constituido la Asociación Civil que se registrá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales que le sean aplicables en razón de la materia. Tendrá domicilio legal, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

Art.2º) Finalidades: El Club tiene por objeto:

- a) Acrecentar los vínculos de solidaridad y amistad entre los profesionales universitarios en él nucleados y sus familiares;
- b) Fomentar y estimular la educación física, moral e intelectual de sus asociados;
- c) Realizar reuniones deportivas, sociales y culturales;
- d) Organizar torneos, concursos y certámenes deportivos;
- e) Mantener vinculaciones institucionales con asociaciones de su misma especie.-

CAPÍTULO II: PATRIMONIO Y RECURSOS.

Art.3º) Composición: El patrimonio del Club estará compuesto por los bienes, acciones y demás derechos provenientes de los siguientes recursos:

- a) De las cuotas y demás aportes sociales;
- b) Los frutos de los bienes sociales;
- c) Las donaciones y cesiones que gratuitamente se le hicieran.-

Art.4º) Manejo de Fondos: Los fondos que se recauden en la entidad, serán depositados a la orden de la misma en cualquiera de las instituciones bancarias de esta ciudad. Para la extracción de los mismos, como asimismo para la emisión de los cheques será necesaria la firma conjunta de dos miembros del Consejo Directivo, a saber: la del Secretario de Finanzas y otra cualquiera de los demás miembros del Secretariado Ejecutivo.-

Art.5º) Adquisición; Venta y Gravámenes sobre los Bienes Sociales: Para la adquisición y la venta de inmuebles, como asimismo, para la

PERSONAS JURIDICAS



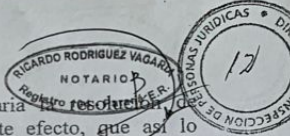
creación de gravámenes sobre ellos, será necesaria la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto, que así lo disponga por aprobación de un mínimo de dos tercios de los asociados presentes, siempre que éstos representen un número no inferior al diez por ciento de los socios con derecho a voto.-

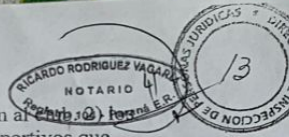
CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS.

Art.6º) Requisitos de Admisión: Toda persona que desee ingresar como asociado del Club, deberá conocer y aceptar los presentes Estatutos y cumplimentar los recursos que a tal fin establezca la reglamentación dispuesta por el Consejo Directivo para las distintas categorías de socios. El Consejo Directivo, por simple mayoría de miembros presente, podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso del postulante sin estar obligado, en este último caso a expresar las causas a su denegatoria, siendo su resolución inapelable, el aspirante rechazado podrá insistir en su solicitud por una sola vez, luego de transcurrido seis meses de notificada su inadmisión.-

Art.7º) Categoría de socios: El Club tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) **ACTIVOS:** Formaran parte de esta categoría los profesionales universitarios de la ciudad de Paraná y zona de influencia de la Provincia de Entre Ríos, entendiéndose por tales a quienes posean Título Universitario de Grado, de carreras de por lo menos cinco años de duración. La Asamblea General resolverá con el voto de dos tercios de los socios presentes el listado de carreras que habilitan esta categoría de socios, respetando el derecho adquirido de los socios activos del padrón existente hasta el día 15 de octubre del año 2001 mientras no fueren dados de baja.
- b) **SIMPATIZANTES:** Podrán ser parte de esta categoría de socios los profesionales universitarios que opten por ella siempre que no participen de los Campeonatos oficiales de fútbol que organiza el club.
- c) **HONORARIOS:** Serán socios Honorarios, mientras dure su mandato, los Presidentes de los Colegios, Consejos, Círculos y Cajas de Profesionales universitarios de los que formen parte los socios activos. También tomarán esta categoría las personas que así lo disponga la Asamblea por haberse destacado por importantes y desinteresados servicios brindados a la Institución.-
- d) **DEPORTIVO:** Podrán formar parte de ésta categoría 1) los jugadores o jugadoras (profesionales universitarios o adherentes) que





formen parte de equipos deportivos que representen al club, directores técnicos y /o entrenadores de equipos deportivos que participen regularmente de campeonatos organizados por el club o de equipos que representen al club, mientras duren en tales funciones y hasta un máximo de dos socios de esta categoría por equipo. Por pedido de los interesados, el Consejo Directivo podrá mantenerlos en esta categoría societaria luego de cesar en sus actividades.

e) **ADHERENTES:** podrán ser parte de esta categoría de socios los familiares directos de todas las categorías de socios prevista en este artículo. Se entiende por tales a sus cónyuges y a los que tengan parentesco exclusivamente en línea ascendente o descendente.

Art.8º) Derechos de los Socios: Todos los asociados podrán:

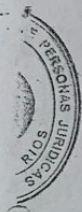
- a) Usar las instalaciones y bienes del Club, conforme a las reglas que establezca el Consejo Directivo;
- b) Participar de las reuniones sociales y culturales e intervenir en los torneos deportivos, conforme a la reglamentación que a tal fin se dicte. Los socios Activos o Titulares y los Honorarios tendrán derecho además, a solicitar la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias y pedir al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, la que deberá ser convocada dentro del plazo de treinta días, siendo necesario en este caso, evaluar la petición que será escrita, con la firma de un mínimo de socios que representan el diez por ciento de estas categorías.-

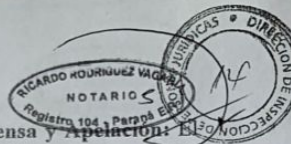
Art.9º) Deberes de los Socios: Serán obligaciones de los asociados:

- a) Conocer y cumplir los presentes Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo;
- b) A excepción de los socios honorarios, pagar las cuotas sociales;
- c) A excepción de los socios adherentes, concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.-

Art.10º) Sanciones: Con arreglo de los procedimientos que se establezcan en la reglamentación que se dicte al efecto, la que asegurará el derecho de defensa y el secreto del sumario, los sancionados podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones: serán causales de ellas las transgresiones leves a los Estatutos y reglamentación vigente;
- b) Suspensión: se aplicarán por un tiempo determinado cuando las violaciones reglamentarias y estatutarias revistan seriedad;
- c) Expulsión: Serán expulsados los asociados cuando violen los Estatutos con una clara demostración contraria a las finalidades de la Institución.-





Art. 11°) Comisión de Disciplina. Derecho de Defensa y Apelación: El Consejo Directivo designará una comisión de disciplina la que estará formada por tres miembros elegidos entre los socios titulares, cuyo mandato expirará al cabo de un año, pudiendo ser reelectos, y tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones previstas, de conformidad a los estatutos y al procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina que se dicte. Las Resoluciones de la Comisión de Disciplina serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros y podrán ser apeladas por el sancionado ante el Consejo Directivo, siendo la decisión de éste inapelable.-

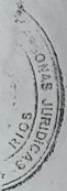
CAPÍTULO IV: ORGANOS SOCIALES.

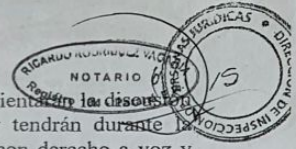
Título I : DE LAS ASAMBLEAS

Art.12°) Importancia y clases: La Asamblea es el órgano máximo del Club. Sus decisiones, tomadas conforme a los Estatutos serán obligatorias e inapelables para todos los socios. Ellas podrán ser:

- a) Generales Ordinarias
- b) Generales Extraordinarias.-

Art.13°) Citación, Lugar, Fecha, Temario, Actas y Padrón: Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias como para las extraordinarias se adoptarán los siguientes recaudos: Serán citadas por el Consejo Directivo, si éste no lo hiciere cuando sea su obligación estatutaria hacerlo, o existan asuntos graves y urgentes a tratar, podrán la Comisión Fiscalizadora o un número no inferior al diez por ciento de los asociados con derecho a voz y voto, solicitar a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - previa intimación telegráfica por diez días al Consejo Directivo - que proceda a la Convocatoria. Las Asambleas serán convocadas a través de la publicación por un día en un diario local y en el Boletín oficial de la Provincia, con una anticipación no inferior a quince días, indicando lugar, fecha, hora y temario. La modificación de éstas circunstancias sólo será subsanable mediante la nueva publicación por el mismo término, caso contrario las resoluciones que se tomen serán nulas de pleno derecho. Las Asambleas serán soberanas para ampliar el orden del día propuesto, en el caso de que se encuentren presentes la totalidad de los socios con derecho a voz y voto, pero no podrán dejar de tratar los puntos del temario publicitado. Las resoluciones que se tomen serán asentadas en el libro de Actas de Asamblea que se llevará al efecto, siendo el mismo, suscrito en cada oportunidad por dos asambleístas designados a tal fin y por todos los miembros del Secretariado Ejecutivo; los integrantes de este organismo



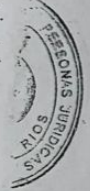


serán las autoridades de la Asamblea, la presidirán, orientarán, anotarán las decisiones tomadas, labrarán el acta y tendrán durante la sesión un padrón con el listado al día de los socios con derecho a voz y voto a disposición de los presentes.-

Art. 14º) Asambleas Generales Ordinarias. Periodicidad. Sesiones. Mayoría y Objeto: Se convocarán una vez por año, dentro de los ciento veinte días corridos contados desde el cierre del ejercicio económico del Club que se operará el 31 de diciembre del año 1980. Se celebrarán válidamente con los socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, salvo el caso que antes se reuniera más de la mitad de socios con derecho a voto. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto presentes, pudiendo ser reconsideradas en la próxima Asamblea cuando un número equivalente al 20 % de los asociados empadronados con derecho a voz y voto lo soliciten al Consejo Directivo por escrito. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:

- a) Considerar y resolver sobre la Memoria, Inventario y Balance, Recurso y Gastos o erogaciones y el informe de la Comisión Fiscalizadora;
- b) Elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora;
- c) Considerar todo otro asunto incluido en el orden del día.

Podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.-



Art. 15º) Asambleas Generales Extraordinarias, Periodicidad, Sesiones, Mayoría y Objeto: Se convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando lo requieran las necesidades del Club. Sesionará válidamente con los socios presentados pasada media hora de la fijada en la citatoria o antes si se reuniera la mitad de los asociados con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Sus resoluciones podrán recurrirse de la misma forma que en las Ordinarias. Tendrán por objeto:

- a) Resolver las modificaciones a estos Estatutos;
- b) Aprobar los reglamentos internos que elabore el Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora;
- c) Resolver la disolución y liquidación de la Asociación;



RICARDO RODRIGUEZ VAGARIA
NOTARIO
Registro 104 - Paraná E.R.
DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
16

d) Elegir miembros del Consejo Directivo cuando quedare con miembros de ocho integrantes;

e) Considerar todo otro asunto que se incluya en el orden del día. Podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.-

Art. 16º) Impedimentos: Cuando se tratare del enjuiciamiento de algunos o todos los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscalizadora, los afectados no podrán votar pero se les permitirá efectuar los descargos que tuviera en su defensa.-

Título II DEL CONSEJO DIRECTIVO:

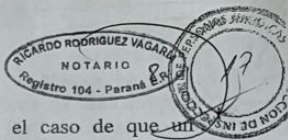
Art. 17º) Atribuciones: El Club será dirigido, administrado y representado en todos sus actos jurídicos por un Consejo Directivo. Será el organismo orientador de la aplicación de estos Estatutos y de las resoluciones de Asamblea. Estas atribuciones son meramente enunciativas con la sola limitación de lo establecido en el presente y disposiciones legales vigentes.-

Art. 18º) Composición, Elección, Requisitos, Cargos: El Consejo Directivo estará compuesto por dieciséis (16) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, integrándose la lista con por lo menos cinco disciplinas profesionales diferenciadas, elegidas por simple mayoría de socios presentes en la Asamblea, sin designación de cargos, salvo que en ella se presente más de una lista en cuyo caso dicha Asamblea pasará a un cuarto intermedio para que en el día, hora lugar y con el control de las autoridades electorales que ella designe, se proceda a elecciones por voto secreto de todos los asociados, a quienes se convocarán al efecto respetando los plazos y publicidad estipulados en el art. 13º. Todos los miembros de la lista que resulte ganadora de la elección formarán el nuevo Consejo Directivo. Las listas de candidatos deberán presentarse a la Asamblea con la conformidad expresa de los postulantes y con un aval mínimo de no menos del tres por ciento (3%) de los socios activos empadronados. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser Socio Activo con una antigüedad mínima de un año. Los cargos en el Consejo Directivo son personales e indelegables, no pudiendo sus miembros percibir sueldo o emolumentos de ninguna especie por su ejercicio.-

SECRETARIA
VICERSECRETARIA
SINDICATO

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
16



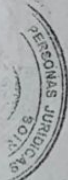
Art. 19°) Vacantes, Mínimo de Integrantes: En el caso de que un miembro del Consejo Directivo titular se ausentara del cargo, por cualquier motivo, por más de sesenta días, será reemplazado por un suplente designado hasta su reintegro o hasta que finalice el mandato del titular si su ausencia fuere definitiva. Si por cualquier causa el Consejo Directivo quedara reducido a menos de ocho miembros incorporados que hayan sido los suplentes, ésta minoría no podrá tomar resoluciones como Consejo Directivo y estará obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días de producida la emergencia, para llenar los cargos vacantes hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si no resolviere la convocatoria dentro del término fijado, la Comisión Fiscalizadora o un número de por lo menos veinte socios titulares, podrán solicitar a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas que convoquen a Asamblea Extraordinaria para formar un Consejo Directivo provisorio idéntico al previsto en el art. 18°; que tendrá mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria.-

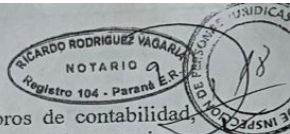
ART.20°) Reuniones, Clases, Quórum, Resoluciones, Actas: El Consejo Directivo tomará sus decisiones en reuniones convocadas al efecto. Estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez por mes y las segundas cuando sean citadas por el Secretariado Ejecutivo, por la Comisión Fiscalizadora o por un número no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de los titulares del Consejo Directivo. Las sesiones se efectuarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los presentes, decidiendo el Secretario General con doble voto en caso de empate; ellas serán asentadas en el Libro de Actas del Consejo Directivo que a tal fin se lleve y serán refrendadas por el Secretario General, el de Finanzas y un miembro titular que se designe al efecto.-

Art.21°) Secretarías. Atribuciones: Una vez elegido el Consejo Directivo, éste en su primera reunión distribuirá sus miembros en cinco secretarías; a saber:

a) Secretaría General: Compuesta por tres miembros; elaborará la propuesta de temarios para las reuniones del Consejo. Llevará el Libro de Actas de Asambleas y el de Consejo Directivo; se ocupará de dar a publicidad todo lo concerniente al Club y que así se establezca; y finalmente controlará la matriculación profesional de los postulantes a socios titulares y el nexa de familiaridad de los adherentes.

b) Secretaría de Finanzas y Administración: Estará formada por cuatro miembros, ocupándose de la recaudación de fondos, su manejo, elaborará proyectos, planes financieros y de inversión, y tendrá a su cargo la administración y contabilidad del Club, llevando al día el





padrón de socios en sus tres categorías y los libros de contabilidad, conforme a las leyes vigentes, estos Estatutos y las reglamentaciones que se dicten.

c) Secretaría de Deportes y Recreación: Formada por tres integrantes del Consejo. Planificará, fiscalizará y reglamentará todos los torneos deportivos y actividades recreativas físicas (camping, campamentos, etc.). Sus miembros integrarán todas las subcomisiones deportivas o recreativas que se formen.

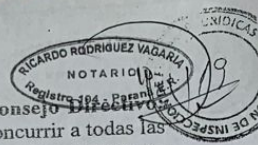
d) Secretaría Social, Cultural y de Fiestas: Compuesta por tres miembros. Tendrá a su cargo juntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración formar los padrones de asociados, planificar y fiscalizar el desarrollo de todos los espectáculos, reuniones y fiestas que encare el Club.

e) Secretaría de Obras y Proyectos: Compuesta de tres miembros, se ocupará de proyectar y fiscalizar todas las obras que encare el Club, como asimismo, se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de los bienes de la Institución, proyectando y vigilando el cumplimiento de las reglamentaciones a tal fin. Las atribuciones mencionadas precedentemente, que en su conjunto son las del Consejo Directivo, son meramente enunciativas, teniendo este organismo la más amplias facultades con la sola limitación contenidas en el presente Estatuto y en las disposiciones legales vigentes.-

Art.22°) Secretariado Ejecutivo. Composición. Atribuciones. Deberes. Designación y Remoción: Con la finalidad de coordinar la ejecución de las Resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la concreción de los planes de las Secretarías, las que serán llamadas respectivamente: Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Deportes y Recreación, Secretaría Social y Cultural y Secretaría de Obras. Permanecerán en éstos cargos mientras dure su mandato en el Consejo Directivo, salvo el caso de reelección en que podrán o no ser confirmados como titulares de la secretaría. Podrán ser removidos en esta función por decisión del Consejo Directivo, en reunión convocada al efecto con carácter extraordinario y por el voto de la mitad más uno de los miembros.-

Art.23°) Subcomisiones. Formación. Atribuciones: El Consejo Directivo podrá formar subcomisiones, que tendrán a su cargo determinadas funciones, respondiendo a las directivas que imparta dicho organismo, quien podrá disolverlas cuando lo estime conveniente. Cuando las subcomisiones tengan características de cierta continuidad, dada la naturaleza de sus funciones, el Consejo Directivo reglamentará su funcionamiento por escrito.





Art. 24º) Deberes y Sanciones a los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo están obligados a concurrir a todas las reuniones que se realizan, su falta injustificada a dos de ellas durante su mandato será causal de caducidad del mismo, la que deberá ser declarada en reunión del Consejo Directivo, incorporándose en su lugar a un suplente por sorteo. También será deber del titular del Consejo Directivo cumplir con las tareas que se le encomienden y que acepte a su cargo, la negligencia reiterada en su cumplimiento será causal de separación de cargo, ad referendum de la Asamblea. En todos los casos se dará intervención a la Comisión de Disciplina, la que expedirá un informe y dictamen, no siendo el mismo obligatorio para el Consejo Directivo.-

Título III. DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

Art. 25º) Composición. Elección y Vacantes: La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, requiriéndose para integrarla los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo Directivo, tendrán igual que éstos, la misma duración en sus cargos y serán elegidos de igual manera. Los cargos en la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables, no pudiendo sus miembros percibir sueldos o emolumentos de ninguna especie por su ejercicio, ni por trabajos, ni servicios a la entidad. Los socios a elegirse como miembros de la Comisión Fiscalizadora, deben tener como mínimo veintiún (21) años de edad. En caso de ausencia por cualquier motivo de los titulares por más de sesenta (60) días serán reemplazados por sorteo por un suplente. Vencido su mandato podrán ser reelectos.-

Art. 26º) Atribuciones. Deberes: Tendrán las siguientes:

- a) Examinar los libros de contabilidad, de actas y demás documentación del Club;
- b) Fiscalizar la administración y el estado patrimonial financiero de la Institución;
- c) Conocer los planos y proyectos de la Asociación, tomando activa intervención cuando los mismos pongan en peligro el futuro de la misma, proponiendo en su caso las medidas y soluciones que estime conveniente.-

CAPÍTULO V : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 27º) Mínimo de Socios: La Asamblea no podrá resolver la disolución del Club mientras existan un mínimo de cuarenta (40) socios dispuestos a sostenerlo y cumplir sus objetivos.-



RICARDO RODRIGUEZ VAGANZINI
NOTARIO
Registro 104 - Paraná
20
PERSONAS JURIDICAS
DE INSPECCION

Art. 28°) **Comisión Liquidadora y Comisión de Vigilancia:** Resuelta la disolución del Club por la Asamblea, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco (5) miembros y otra de Vigilancia de igual número, que fiscalizará las operaciones de aquellas.-

Art. 29°) **Destino de los Bienes:** Una vez pagadas todas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes será transferido al Consejo de Educación de la Provincia de Entre Ríos.-

CAPÍTULO VI : TRANSITORIOS.

Art. 30°) **Facultades Provisorias:** Las reformas sugeridas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a los Estatutos a los fines de su aprobación, podrán ser aceptadas por los miembros del Consejo Directivo o a través del Secretariado Ejecutivo.-

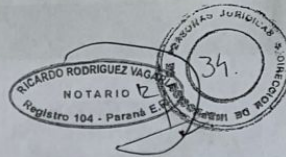
Art. 31°) **Primer Consejo Directivo:** Para los miembros electos en el primer Consejo Directivo de la Institución no se tendrán en cuenta la antigüedad exigida por el artículo 18° de los Estatutos.-

RECIBIDO
SECRETARADO EJECUTIVO

PERSONAS JURIDICAS
DE INSPECCION
10



Gobierno de Entre Ríos



RESOLUCION N° 019 D. I. P. J.-
EXI.PTE. N° 2693 L: C AÑO: 2008.-

PARANA, 20 de febrero de 2009.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la entidad denominada "CLUB INTERPROFESIONAL, DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE PARANÁ", con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, solicita la aprobación de las reformas introducidas a sus Estatutos Sociales, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/10/2001 (ratificada en AGE: 30/04/08), y:

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones aprobadas por la citadas Asambleas han sido incorporadas a sus Estatutos Sociales y se ajustan a las condiciones exigidas por el Art.17° del Dec.1863/82 MGJE;

Que conforme lo informado por inspector jurídico, corresponde acceder a lo peticionado:

Por ello:

En uso de las facultades conferidas por el Art.8°-ap.8.1.de la Ley 6963;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar las reformas introducidas a sus Estatutos Sociales por la entidad "CLUB INTERPROFESIONAL, DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE PARANÁ" con domicilio en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, que en su nuevo texto corren agregados de fs. 11 a fs. 20 de estos actuados.-

ARTICULO 2°- Registrar, notificar, tomar nota en ficha e índice.- Oportunamente archivar.-



LUIÁN

COPIA



Procedo 17/03/08

ES COPIA
FIEL DE SU
ORIGINAL.

con Cof. 05 (55)



Dr. JOSE CARLOS LUJAN
DIRECTOR
Dir. de Inspec. de Personas Juridicas
ANEXO D.2 GCB. JUSTICIA Y EDUCACION

ADVERTENCIA: Con la sola firma del funcionario que suscribe más arriba, quedan cumplimentado todos los trámites de Legalización en la Provincia de Entre Ríos
Art. 2do. Ley 6099

ES COPIA